



Decreto 70

DESIGNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y AUTORIDAD CIENTIFICA, PARA EFECTOS DE LA CONVENCION CITES, EN MATERIA DE ESPECIES FORESTALES, MADERABLES, A LAS ENTIDADES QUE INDICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 27-MAR-2004 | Fecha Promulgación: 19-DIC-2003

Tipo Versión: Única De : 27-MAR-2004

Url Corta: <http://bcn.cl/2gjgq>



DESIGNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y AUTORIDAD CIENTIFICA, PARA EFECTOS DE LA CONVENCION CITES, EN MATERIA DE ESPECIES FORESTALES, MADERABLES, A LAS ENTIDADES QUE INDICA

Santiago, 19 de diciembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 70.- Visto: El decreto ley N° 873, de 1975 y el decreto supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobaron la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", CITES; el artículo IX de dicha convención; el DFL N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32° N° 8 de la Constitución Política de la República,

Considerando:

Que es deber del Estado implementar los instrumentos normativos que permitan materializar el mandato constitucional de tutelar por la preservación de la naturaleza, objeto al cual apunta, asimismo, la Convención CITES.

Que, en el mismo sentido, corresponde a la autoridad administrativa arbitrar las medidas concretas para perfeccionar el cumplimiento de los tratados suscritos y aprobados como leyes de la República.

Que en el contexto regulatorio antes señalado, procede definir las instancias institucionales a cuya función se encomienda la responsabilidad operativa conducente al cumplimiento de los objetivos de la Convención CITES, en cuanto a una mejor protección de las especies amenazadas de flora y fauna silvestres del país,

Decreto:

Artículo 1°.- Designase Autoridad Administrativa de Chile, en lo relativo a las especies maderables, a la Corporación Nacional Forestal, para los efectos previstos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.

Artículo 2°.- Corresponderá a la Autoridad Administrativa efectuar los controles y verificaciones, otorgar las certificaciones y conceder los permisos a que se refiere la Convención CITES, respecto de las especies maderables.

Artículo 3°.- Designase Autoridad Científica de Chile en especies maderables, para los efectos previstos en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, al Instituto Forestal, entidad de investigación en el ámbito forestal.



Artículo 4º.- Corresponderá a la Autoridad Científica antes señalada, cumplir, en tal calidad, las funciones de investigación científica y emisión de informes actualizados en relación con las especies maderables reguladas por la Convención.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Arturo Barrera Miranda, Subsecretario de Agricultura.